

RESOLUCIÓN No. 00018

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER198515 del 23 de septiembre de 2024 y No. 2024ER236869 del 15 de noviembre de 2024, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para veintisiete (27) individuos arbóreos y tres (03) setos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 45 No. 207-41, AK 45 No. 205-35 y AK 45 No.201-75, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D 0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05400 del 11 de diciembre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural para veintisiete (27) individuos arbóreos y tres (3) setos, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrea 45 No. 207 - 41, AK 45 No. 205 - 35 y AK 45 No. 201 - 75, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D 0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”*.

Que, el día 13 de diciembre de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05400 del 11 de diciembre de 2024, al Señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y

RESOLUCIÓN No. 00018

administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT.830.055.897-7.

Que visto el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05400 del 11 de noviembre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 13 de diciembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 16 de diciembre de 2024 en la AK 45 entre Calles 207 y Calles 205 de la Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C., emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SSFS-11528 y SSFFS-11523 del 28 de diciembre de 2024, en virtud de los cuales establecen:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11528 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster panosa, 2-Croton bogotensis, 5-Escallonia pendula, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoer
acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 6-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans

Total:

Tala: 25

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2. Acta de visita JASC-20242510-31609, atención al radicado 2024ER198515 del 23 de septiembre de 2024 y 2024ER236869 del 15 de noviembre de 2024, donde el Fideicomiso Lagos de Torca solicita la evaluación de veintisiete (27) árboles aislados y tres (3) setos ubicados en la Kr 45 No 207-41 en espacio público. En el momento de la visita se aprecia: Los árboles marcados con el No 24 y 25 de las especies lulo de perro (Solanum marginatum) y Acacia baracatinga (Paraserianthes lophanta) no se encuentran en sitio aparentemente retirados por terceros ajenos al proyecto por lo que se excluyen del presente concepto, el árbol marcado con el No 1 A se deja con el No 44 al final del inventario. Los otros 25 árboles y 3 setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable su intervención por obra. Balance:

- A) La solicitud inicial Radicado 2024ER198515 es por 27 árboles y 3 setos, en el momento de la visita no se encuentran 2 árboles intervenidos por terceros ajenos a la obra, por lo tanto, el número total para el cual se realiza la evaluación silvicultural en el presente concepto es 25 árboles.

Observaciones:

RESOLUCIÓN No. 00018

- B) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital.
- C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
- D) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales
- Análisis de tratamientos:

- E) De veinticinco (25) árboles evaluados se considera viable la tala de 25 (100%) árboles.
- F) Se considera viable la tala de: 7 (28%) arboles de porte medio, maduros, suprimidos por lo que se descarta el traslado, 2 (8%) especies susceptibles al volcamiento no aptos para arbolado urbano ni para traslado, 6 (24%) arbustos bifurcados suprimidos no apto para traslado, 10 (40%) arboles maduros de porte alto suprimidos no se garantiza su adaptación a un nuevo emplazamiento.
- G) Los tratamientos silviculturales autorizados en el presente concepto deberán ser ejecutados por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
- H) Se generan dos conceptos técnicos: 6483747 para arbolado y 6483748 para setos

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 143.22 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>				
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	143.22	64.10526	\$83,336,842
TOTAL			143.22	64.10526	\$83,336,842

RESOLUCIÓN No. 00018

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$260,514 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11523 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Sambucus nigra

Total:

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

donde el Fideicomiso Lagos de Torca solicita la evaluación de veintisiete (27) árboles aislados y tres (3) setos ubicados en la Kr 45 No 207-41 en espacio público. En el momento de la visita se aprecia: Los 3 setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable su intervención por obra.

Balance:

- A) La solicitud inicial Radicado 2024ER198515 es por 3 setos, número total para el cual se realiza la evaluación silvicultural en el presente concepto.

Observaciones:

RESOLUCIÓN No. 00018

- B) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital
- C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
- D) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Análisis de tratamientos:

- E) De tres (3) setos evaluados se considera viable la tala de tres (100%) setos.
- F) Se considera viable la tala de: 3 (100%) setos que por su disposición natural no es posible realizar otro tipo de tratamiento silvicultural alterno cuando están emplazados en zona de interferencia directa con los procesos constructivos.
- G) El seto de Sauco está compuesto por 67 ejemplares que poseen código sigau: **11012904000121** hasta **11012904000188**, código asignado en el año 2007 donde las plántulas se identificaban individualmente, sin embargo, es evidente que la plantación de estos ejemplares era la de constituir una barrera viva que separe el espacio público del privado, barrera que se conoce con el nombre de SETO y así será tratado en el presente concepto. Se remite cartera de campo al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para que en la actualización del código sigau descarte los 67 códigos correspondientes.
- H) Los tratamientos silviculturales autorizados en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
- I) Se generan dos conceptos técnicos: **6483747** para arbolado y **6483748** para setos.
- J) No se realiza cobro por concepto de evaluación, ya que este cobro se realiza en el concepto técnico 1 de 2

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 41.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 00018

Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>				
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	41.94	18.77234	\$24,404,046
TOTAL			41.94	18.77234	\$24,404,046

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

RESOLUCIÓN No. 00018

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 00018

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2024, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 00018

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11528 y SSFFS-11523 del 28 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2510 obra copia de los recibos Nos. 5566907 con fecha de pago del 06 de agosto de 2022, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte. y 6386138 con fecha de pago del 20 de septiembre de 2024, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$134.514) M/cte., por concepto de Evaluación, pagado por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383- 7, encontrándose está obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2510 obra copia del recibo No. 6385646, con fecha de pago del 20 de septiembre de 2024, por concepto de Seguimiento por un valor de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$516.100), pagado por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383- 7.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Cotoneaster panosa*, *2-Croton bogotensis*, *5-Escallonia pendula*, *3-Eugenia myrtifolia*, *1-Lafoensia acuminata*, *1-Paraserianthes lophanta*, *2-Salix humboldtiana*, *2-Sambucus nigra*, *6-Streptosolen jamesonii*, *1-Tecoma stans*, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41, AK 45 No. 205 - 35 y AK 45 No. 201 - 75, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D 0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de tres (03) setos de las siguientes especies: *1-Cupressus lusitanica*, *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Sambucus nigra*, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41, AK 45 No. 205 - 35 y AK 45 No. 201 - 75, Localidad de Suba en la ciudad

RESOLUCIÓN No. 00018

de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D 0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-11528 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.27	3.5	0	Regular	Escuela de Ingenieria-Zona verde costado Nororiental	Ejemplar arbóreo de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con intervenciones previas, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura y otros arboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural y se opta por la Tala.	Tala
2	SAUCO	0.26	3.5	0	Regular	Escuela de Ingenieria-Zona verde costado Nororiental	Ejemplar arbóreo de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con intervenciones previas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros arboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural y se opta por la Tala.	Tala
3	MANGLE DE TIERRA FRIA	2.4	14	0	Regular	Escuela de Ingenieria-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del árbol de porte alto, maduro, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada con intervenciones anteriores técnicas, fuste bifurcado cuya disposición supone posible afectación mecánica en la inserción, especie que requiere condiciones especiales de emplazamiento delicado al traslado por lo que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento, se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4	MANGLE DE TIERRA FRIA	2.23	13	0	Regular	Escuela de Ingenieria-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del árbol de porte alto, maduro, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada con intervenciones anteriores técnicas, fuste bifurcado inclinado cuya disposición supone posible afectación mecánica en la inserción, especie que requiere condiciones especiales de emplazamiento delicado al traslado por lo que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en un	Tala

RESOLUCIÓN No. 00018

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nuevo emplazamiento, se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	
5	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.55	11	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del árbol de porte alto, maduro, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada con intervenciones anteriores técnicas, fuste bifurcado inclinado susceptible al volcamiento, cuya disposición supone posible afectación mecánica en la inserción, especie que requiere condiciones especiales de emplazamiento delicado al traslado por lo que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento, se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
6	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.58	10	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Árbol de porte alto maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de realce, fuste bifurcado con fisuras, pudrición y afectaciones mecánicas, aunque es una especie apta para arbolado urbano se debe tener presente que es delicada para traslado y sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la Tala.	Tala
7	MERMELADA	0.05	1.5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte bajo, apta para jardines, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada sin manejo previo, fuste bifurcado, requiere de condiciones especiales de emplazamiento, suprimido frente a otros arboles por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo, se opta por la Tala.	Tala
8	MERMELADA	0.05	1.5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte bajo, apta para jardines, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada sin manejo previo, fuste bifurcado, requiere de condiciones especiales de emplazamiento, suprimido frente a otros arboles por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo, se opta por la Tala.	Tala
9	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.935	12	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del árbol de porte alto, maduro, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada con intervenciones anteriores técnicas, fuste bifurcado inclinado susceptible al volcamiento, cuya disposición supone posible afectación mecánica en la inserción, especie que requiere condiciones especiales de emplazamiento delicado al traslado por lo que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento, se	Tala

RESOLUCIÓN No. 00018

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	
10	SAUCE LLORON	1.19	14	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Árbol de porte alto maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de realce, fuste recto con fisuras, aunque es una especie apta para arbolado urbano se debe tener presente que es muy delicada para traslado y sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la Tala.	Tala
11	MERMELADA	0.05	2	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte bajo, apta para jardines, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada sin manejo previo, fuste bifurcado, requiere de condiciones especiales de emplazamiento, suprimido frente a otros árboles por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo, se opta por la Tala.	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.86	5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del ejemplar arbóreo de porte medio por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de manejo y realce, fuste bifurcado e inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que se ve reflejado en el poco desarrollo del individuo, aunque es una especie apta para arbolado urbano, no es posible garantizar la adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento y se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
13	MERMELADA	0.05	3	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte bajo, apta para jardines, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada sin manejo previo, fuste bifurcado, requiere de condiciones especiales de emplazamiento, suprimido frente a otros árboles por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo, se opta por la Tala.	Tala
14	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.76	10	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Árbol de porte alto maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de realce, fuste bifurcado con fisuras, pudrición y afectaciones mecánicas, aunque es una especie apta para arbolado urbano se debe tener presente que es delicada para traslado y sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la Tala.	Tala
15	MERMELADA	0.1	3	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte bajo, apta para jardines, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada sin manejo previo, fuste bifurcado, requiere de condiciones especiales de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00018

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, suprimido frente a otros arboles por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo, se opta por la Tala.	
16	SAUCE LLORON	1.11	14	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Árbol de porte alto maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de realce, fuste recto con fisuras, aunque es una especie apta para arbolado urbano se debe tener presente que es muy delicada para traslado y sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la Tala.	Tala
17	MERMELADA	0.05	3	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte bajo, apta para jardines, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada sin manejo previo, fuste bifurcado, requiere de condiciones especiales de emplazamiento, suprimido frente a otros arboles por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo, se opta por la Tala.	Tala
18	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.8	14	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del árbol de porte alto, maduro, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada con intervenciones anteriores técnicas, fuste bifurcado inclinado susceptible al volcamiento, cuya disposición supone posible afectación mecánica en la inserción, especie que requiere condiciones especiales de emplazamiento delicado al traslado por lo que no es posible garantizar su adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento, se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
19	EUGENIA	0.43	5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala del ejemplar arbóreo de porte medio por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de manejo y realce, fuste bifurcado e inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que se ve reflejado en el poco desarrollo del individuo, aunque es una especie apta para arbolado urbano, no es posible garantizar la adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento y se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
20	HOLLY LISO	1.02	5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Especie arbustiva de porte medio alto, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales con rebrotes, inclinado, especie apta para arbolado urbano, no responde positivamente al traslado por lo que se descarta esta opción, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00018

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	EUGENIA	1.46	10	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Suroriental	Se considera viable la Tala del ejemplar arbóreo de porte medio por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de manejo y realce, fuste bifurcado e inclinado, suprimido frente a estructura dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, aunque es una especie apta para arbolado urbano, no es posible garantizar la adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento y se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.59	7	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Suroriental	Se considera viable la Tala del ejemplar arbóreo por presentar deficiente estado físico y sanitario, copa densa, fuste con afectación mecánica, especie no apta para arbolado urbano susceptible al volcamiento por lo que se descarta el traslado, interfiere directamente con el proceso constructivo.	Tala
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	6	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Suroriental	Se considera viable la Tala del ejemplar arbóreo por presentar deficiente estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado e inclinado, especie no apta para arbolado urbano susceptible al volcamiento en etapa adulta por lo que se descarta el traslado, interfiere directamente con el proceso constructivo.	Tala
43	EUGENIA	0.18	3	0	Regular	Zona verde costado Suroriental "Cementerio Jardines del Recuerdo"	Se considera viable la Tala del ejemplar arbóreo de porte medio por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de manejo y realce, fuste bifurcado e inclinado, suprimido frente a estructura dura y otros árboles lo que se ve reflejado en el poco desarrollo del individuo, aunque es una especie apta para arbolado urbano, no es posible garantizar la adaptación y supervivencia en un nuevo emplazamiento y se descarta el traslado. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
44	GUAYACAN DE MANIZALES	0.36	11.5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Árbol de porte alto maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas de realce, fuste recto con fisuras, aunque es una especie apta para arbolado urbano se debe tener presente que es muy delicada para traslado y sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la Tala.	Tala

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-11523 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 00018

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	3	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala de 115.85 metros lineales de seto, por presentar regular estado físico sanitario, copa densa manejo previo, bifurcaciones basales y por su disposición natural no es posible realizar ningún tratamiento silvicultural alterno, presenta interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
22	SAUCO	0.3	3.5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Ejemplares arbóreos de la especie Sauco (Sambucus nigra) plantados en disposición continua con una distancia inferior a 1 metro entre individuos con el propósito de generar una barrera natural conocida como SETO, se considera viable la Tala de 118.95 metros lineales por presentar regular estado físico y sanitario y por su condición natural no es posible realizar un tratamiento alterno, interfiere directamente con el proceso constructivo.	Tala
42	EUGENIA	0.28	3.5	0	Regular	Escuela de Ingeniería-Zona verde costado Nororiental	Se considera viable la Tala de 3,2 metros lineales de seto, por presentar regular estado físico y sanitario, copa densa manejo previo, bifurcaciones basales y por su disposición natural no es posible realizar ningún tratamiento silvicultural alterno, presenta interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11528 y SSFFS-11523 del 28 de diciembre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11528 y SSFFS-11523 del 28 de diciembre de 2024 deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$107.740.888) M/cte., que corresponden a 82.8776 SMMLV y equivalen a 185.16 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR

RESOLUCIÓN No. 00018

TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2510, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00018

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora

RESOLUCIÓN No. 00018

silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 00018

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 6 - 30 Oficina 1801 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de enero del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 00018

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

SDA-CPS-20242514

FECHA EJECUCIÓN:

02/01/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS:

SDA-CPS-20242082

FECHA EJECUCIÓN:

03/01/2025

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

03/01/2025

Expediente: SDA-03-2024-2510